



RADICACIÓN: 2021-00090-00

PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR :BANCO DE OCCIDENTE

GARANTE : MILTON CESAR GONZALEZ ROMERO

PROVIDENCIA: 28/07/2021 TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE Contra MILTON CESAR GONZALEZ ROMERO, donde el apoderado judicial de la entidad acreedora, solicita el desistimiento de la ejecución de la garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora de la obligación No 8930020484. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE notificacionesjudiciales@convenir.com.co del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer. Barranquilla, Julio 28 de 2021

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Julio Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

En escrito de fecha 08 de julio de 2021 el apoderado de la parte actora manifestó al juzgado, su deseo de desistir del proceso de ejecución de la garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora de la obligación No 80930020484, solicitando la cancelación de la medida de inmovilización sobre el vehículo de placas GIR- 186 de propiedad del demandado. .

Al respecto se anota lo siguiente.

Señala el artículo 314 del CGP, *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido

efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Así mismo señala el artículo 316 del CGP.

“ Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”.



Rad. No. : 201-00090-00
Clase de Proceso : APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Acreedor Garantizado : BANCO OCCIDENTE S.A
Deudor Garante : MILTON CESAR GONZALEZ ROMERO
Providencia : Auto- 28/07/2021 – ACEPTA DESISTIMIENTO

Pues bien, teniendo en cuenta que en este caso que nos ocupa no existe providencia que haya puesto fin al proceso, y el apoderado de la parte demandante tiene poder para desistir según se desprende del poder conferido, es dable acceder al desistimiento solicitado teniendo en cuenta lo expuesto en la ley procesal civil.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

1. Acéptese la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, y en consecuencia se da por terminada la actuación.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los oficios correspondientes.
3. A costas de la parte acreedora, previa consignación, del arancel judicial desglósese el contrato de prenda del vehículo de placa GIR-186.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA-Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez.

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación: **0077e99d0bae7ff2f8fcaa331aa0a236df8c362f0807631d230e25996dff8c5c**

Documento generado en 28/07/2021 01:53:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>